



**C.E. N° 192622**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO N° 204/2011**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **31 MAY 2011**

**VISTO**: el Octogésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

**RESULTANDO**: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 22/09 relativa a "Adecuación de requisitos específicos de origen", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 19 de noviembre de 2009; -----

II) que la Directiva CCM N° 22/09 tiene por objeto adoptar medidas transitorias con vistas a agilizar la entrada en vigor de los requisitos de origen para facilitar la operativa comercial entre los Estados Partes; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Directiva CCM N° 22/09; -----

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

**ATENTO:** a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** - Apruébase el Octogésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 22/09 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Adecuación de requisitos específicos de origen.”

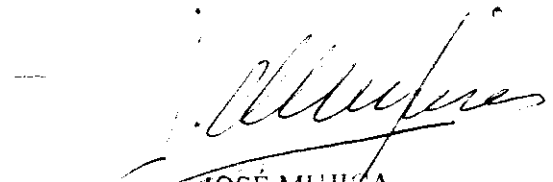
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 192623

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----


  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

